

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

2

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.948.027, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-168655**, presentó de manera virtual solicitud de un permiso **12187-2023**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.948.027, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-168655**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de ARMENIA (Q), el día 22 de agosto de 2023.
- Fotocopia oficio No.5027 de fecha 22 de noviembre de 2022 mdi te el cual las Empresas Publicas del Quindío EPQ., informa a la usuaria que la empresa puede autorizar la viabilidad del servicio de acueducto.
- Concepto de uso de suelo y Concepto de Norma Urbanística No.094 del 12 de octubre de 2023 del predio **LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** expedido por el secretario de Infraestructura de la Administración Municipal de Circasia Q.

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

3

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía N° 41.948.027 de la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA**.
- Fotocopia de licencia profesional del Tecnólogo en topografía del señor **SEBASTIAN PARRA CASTAÑO**.
- Certificado de vigencia No.415849/23 de la licencia profesional del Tecnólogo en topografía del señor **SEBASTIAN PARRA CASTAÑO**.
- Ensayo de percolación
- Memorias de cálculo sistema séptico predio el tesorito municipio de Circasia
- Fotocopia tarjeta profesional No.63202 -242795 de La ingeniera civil Marcela Restrepo Hoyos
- certificado expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA de la Ingeniera civil Marcela Restrepo Hoyos
- Formato tanque séptico Dona 4.000 de COLEMPAQUES
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento
- Plano sistema séptico

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través de oficio con radicado N° 17584 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó a la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12187 DE 2023**, para que aportara la siguiente documentación:

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12187** de **2023**, para el predio 1) **LT 1** ubicado en la Vereda **San Antonio** del Municipio de **Circasia** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168655**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y*

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

4

el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

Esto debido a que en el plano allegado con la documentación radicada, no se evidencia el área (m²) de la disposición final, y no se evidencia el archivo AUTOCAD, Pdf y JPG. Exigidos en el requisito.

2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del Plan de Acción sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*

Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaboradas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello de acuerdo con las normas vigentes.

Esto debido a que la memoria allegada presenta criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 RAS2000 la cual fue derogada por la resolución 0330 de 2017. (Ajustar al Ras 2017)

3. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas MAGNA SIRGAS Colombia Origern Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*
4. *Esto debido a que el plano allegado con la solicitud radicada, no se evidencian las coordenadas de la infraestructura generadora de vertimiento y no se evidencia el archivo AUTOCAD, Pdf y JPG. Exigidos en el requisito.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"

Que a través de correo electrónico con radicado número 14050 del día cuatro (04) de diciembre de 2023 se da respuesta a la solicitud realizada por la Subdirección para lo cual informa lo siguiente:

- 1.se adjunta nuevamente Plano en formato PDF Y Auto CAD
- 2.Se atiende la solicitud de la entidad
- 3.En el plano adjunto se indica las coordenadas de la infraestructura generadora.

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

5

Que mediante lista de chequeo posterior al requerimiento el Ingeniero civil, Juan Sebastián Martínez Cortes, de fecha 30 de enero de 2024. concluye lo siguiente:

Area de disposición final en plano topográfico CUMPLE

Plano de localización CUMPLE

Memorias técnicas NO CUMPLE, toda vez que no se especifican las dimensiones del pozo de absorción propuesto en el cálculo del área de infiltración mínima requerida

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12187-2023** que corresponde al predio **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, que la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.948.027, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-168655** subsanó de manera parcial la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 17584 del día 22 de noviembre de 2023 enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente, y que una vez analizado el expediente No. 12187-23 se evidenció que las Memorias técnicas NO CUMPLE, toda vez que no se especifican las dimensiones del pozo de absorción propuesto en el cálculo del área de infiltración mínima requerida, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

6

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

7

17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*

20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las*

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

8

actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente: '

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.948.027, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-168655**, subsanó de manera parcial el requerimiento No. 17584 del día 22 de noviembre de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada de manera virtual bajo el No. **12187-2023**, presentada por la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.948.027, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-168655**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

10

allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado número 6539 de fecha 08 de mayo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **No. 12187-2023**, del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico otorgada en el Formato único Nacional por parte de la señora **DIANA MARCELA MESA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.948.027 en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SAN ANTONIO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-168655**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico dianamesa1980@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

RESOLUCION No. 472

ARMENIA QUINDIO, 08 DE MARZO DE 2024

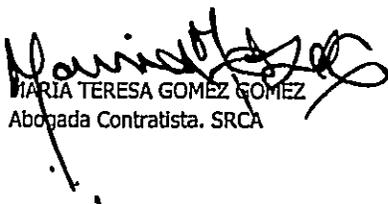
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

11

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista. SRCA


CRISTINA REYES RAMIREZ
Abogada Contratista SRCA

